



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de enero de 1978

Número 2

## SECCION PRIMERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**ACUERDO** que ratifica el que incorporó provisionalmente a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, una zona denominada "Temascaltepec", comprendida en los Municipios de Zacazonapan, Temascaltepec, Tejupilco y San Simón de Guerrero, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ACUERDO** que ratifica el que incorporó provisionalmente a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, una zona denominada "Temascaltepec", comprendida en los Municipios de Zacazonapan, Temascaltepec, Tejupilco y San Simón de Guerrero, Estado de México.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de la República, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**—Que la Secretaría del Patrimonio Nacional, ahora de Patrimonio y Fomento Industrial, dictó Acuerdo el 5 de julio de 1976, incorporando provisionalmente a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, una zona denominada "TEMASCALTEPEC", con superficie de 21,600 hectáreas, comprendidas en los Municipios de Zacazonapan, Temascaltepec, Tejupilco y San Simón de Guerrero, Estado de México, la que quedó incluida en el grupo a que se refiere la fracción II del artículo 72 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, constituido por sustancias que sólo podrán ser explotadas por el Estado. Este Acuerdo se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación de 15 de julio de 1976.

**SEGUNDO.**—Que de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, dicho Acuerdo ha sido sometido a la ratificación del Ejecutivo a mi cargo, dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO UNICO.**—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, se ratifica el Acuerdo dictado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, ahora de Patrimonio y Fomento Industrial, el 5 de julio de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 15 del mismo mes y año, que incorporó provisionalmente a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, una zona denominada "TEMASCALTEPEC", con superficie de 21,600 hectáreas, comprendida en los Municipios de Zacazonapan, Temascaltepec, Tejupilco y San Simón de Guerrero, Estado de México.

**TRANSITORIO.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, publíquese el presente Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, para que surta sus efectos legales.

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés de Oteyza.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 1o. de Agosto de 1977).

Tomo CXXV | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de enero de 1978 | No. 2

**SUMARIO:****SECCION PRIMERA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**ACUERDO** que ratifica el que incorporó provisionalmente a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, una zona denominada "Temascaltepec", comprendida en los Municipios de Zacazonapan, Temascaltepec, Tejupilco y San Simón de Guerrero, Méx.

**AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES****AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**EDICTO**

**MARIA DE LA LUZ AVILES DE LEON.**— En el Juicio Ordinario Civil promovido ante este Juzgado por el señor Jorge Santana Hernández, en el Expediente número 1248/977, en contra de usted, por ignorar su domicilio, se acordó emplazarla por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado. Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno.—Toluca, México, a de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fé.—C. Segundo Secretario, P.D. Rodolfo Figueroa Lagunas.—Rúbrica.

3994.—17, 27 dic. y 5 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

**EDICTO**

SRA. ELOISA GOMEZ DE VALDEZ.

**GLORIA GUADARRAMA LAGUNAS,** le demando en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION, del lote 50 de la Manzana 64 de la Colonia AMPLIACION GENERAL JOSE VICENTE VILLADA SUPER CUARENTA Y TRES, de CD. Nezahualcóyotl, de éste Distrito Judicial, que mide y linda; AL NORTE, 17.15 MTS. con el lote 49; AL SUR, 17.15 MTS. con Calle; AL ORIENTE, 9.00 MTS. con la AVE. GENERAL JOSE VICENTE VILLADA y AL PONIENTE, 9.00 MTS. con lote 25. Haciendo de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría las copias del traslado de la demanda, fijándose copia de la presente resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento y quedando apercibido el demandado de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el Juicio en Rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, dado a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY FE.—C. Segundo Secretario, Lic. Luis Muñoz Robles.—Rúbrica.

3998.—17, 27 dic. y 5 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**EDICTO**

**MANUEL SIERRA.**— En el Juicio Ordinario Civil promovido ante este Juzgado por el señor Antonio Escobar Rincón, en el Expediente número 1110/977, en contra de usted, por ignorar su domicilio, se acordó emplazarlo por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, conteste la demanda quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado. Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno.—Toluca, México, a de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy fé.—C. Segundo Secretario, P.D. Rodolfo Figueroa Lagunas.—Rúbrica.

3995.—17, 27 dic. y 5 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

**EDICTO**

EXP. NUM. 2/977

SR. LUIS RENDON RIVEROLL.

**MARIANO NAVA SANCHEZ,** le demando en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION, del lote del terreno 11 de la Manzana 100 de la Colonia Tamalipas de CD. Nezahualcóyotl, de éste Distrito Judicial, que mide y linda; AL NORTE, 17.90 MTS. con lote 10, AL SUR, 17.00 MTS. con lote 12; AL ORIENTE, 12.00 MTS. con lote 38 y AL PONIENTE, 12.00 MTS. con Calle 59 o Amapola. Haciendo de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría las copias del traslado de la demanda, fijándose copia de la presente resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento y quedando apercibido el demandado de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el Juicio en Rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, dado a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY FE.—C. Segundo Secretario, Lic. Luis Muñoz Robles.—Rúbrica.

3999.—17, 27 dic y 5 enero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE EL ORO

**EDICTO**

SRA. MA. DEL CARMEN MONROY DE ESCOBAR.

En el Expediente número 284/977 relativo a el Juicio Ordinario Civil el señor J. Guadalupe Monroy Garcia le demanda la USUCAPION de el inmueble denominado las "PENAS" ó "BOOTLI" ubicado en el poblado de Tierras Blancas Municipio de Atacomulco Méx., el C Juez acordo emplazarle por edictos que se publicarán en la Gaceta del Gobierno del estado por tres veces de ocho en ocho dias haciendole saber que tiene el termino de treinta dias a partir de la ultima publicacion para que comparezca a este Juzgado por si o por medio de apoderado que la represente y que de no hacerlo se seguira el juicio en rebeldia y las notificaciones subsecuentes se le haran conforme a derecho. El Oro Mexico a Primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Doy FE.—El C. Secretario, Arturo Espinoza Garza.—Rúbrica.

4002.—17, 27 dic. y 5 enero.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Gobierno del Estado de México.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de Oficio: 208-DGH-2-2800-77.—Expediente:

**ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.**

Toluca, Méx., a 3 de octubre de 1977

C. REPRESENTANTE LEGAL  
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
XOCHITENCO

Con fundamento en el Artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

### CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 26 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia XOCHITENCO que se localiza en la Población de Ciudad Netzahualcoyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en aproximadamente 110.00 mts. con la Colonia México Tercera Sección al Sur en aproximadamente 110.00 mts. con la Av. Juárez y las Colonias Angel Veraza y Juárez Pantitlán; al Oriente en aproximadamente 150.00 mts. con la Calle de Lógica y Colonia Martínez del Llano y al Poniente en aproximadamente 160.00 mts. con la Colonia Volcanes, con una superficie aproximada de 17,050.00 M<sup>2</sup>.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente 2 manzanas y 4 Fracciones de manzanas que se complementan con otras de la Colonia México Tercera Sección, interceptadas por tres calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informe de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio número 221-OR-16/137/77 de 4 de julio de 1977, el Fraccionamiento denominado Colonia XOCHITENCO; no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su Jurisdicción.

3.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia XOCHITENCO, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

4.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones Fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

5.—Que en virtud de que el representante legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia XOCHITENCO no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.) por metro cuadrado de vialidad que comprenden 5,115.00 M<sup>2</sup>.

6.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones Fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia XOCHITENCO, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalente a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

(pasa a la siguiente página)

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION.

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$238,700.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 30,690.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$110,825.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$119,350.00
e).—Impuesto para el Fomento de la educación Pública en el Estado, con base en los Artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 74,934.75
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$212,564.91
g).—Recargos por pago extemporáneo en los terminos del artículo Tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$361,934.84
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México.	\$1'723,499.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'872,498.75</b>

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. LIC: ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al representante legal y/o propietario del fraccionamiento o Colonia XOCHITENCO y se le requiera para que efectue el pago de la cantidad de \$2'872,498.75 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 75/100 M. N.)

en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo Fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA  
LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

- c. c. p. C. Director del Registro Público de la Propiedad. Presente.
- c. c. p. C. Director de Comunicaciones y Obras del Estado. Presente.
- c. c. p. C. Jefe de la Unidad de Impuestos Estatales. Presente.
- c. c. p. C. Delegado Fiscal en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx.—Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

1.—3 y 5 enero.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 2 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o propietario del Fraccionamiento "XOCHITENCO", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$2'872,498.75, por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR  
C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.

2.—3 y 5 enero.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Gobierno del Estado de México.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de Oficio: 208-DGH-2-2741-77.—Expediente:

**ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.**

Toluca, Méx., a 27 de septiembre de 1977

**C. REPRESENTANTE LEGAL  
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
LAS ROSAS**

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 14 de junio de 1977, en el inmueble conocido como Las Rosas que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 43.40 mts. con terrenos particulares cultivables; al Sur en aproximadamente 46.50 mts. con terrenos de cultivo de los Srs. Pablo Romero y Hnos., al Oriente en aproximadamente 95.50 mts. con terrenos del Sr. Braulio López y al Poniente en aproximadamente 96.50 mts. con propiedad del Sr. Gonzálo Najera Guerra con una superficie aproximada de 4,320 mts. cuadrados; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dos manzanas interceptadas por una calle de Norte a Sur.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/EF/1003/77 de 8 de septiembre de 1977, la persona física o moral propietaria del Fraccionamiento denominado Las Rosa, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la propiedad contenidas en el oficio sin número de diez de junio de 1977, el Fraccionamiento denominado "Las Rosas", no aparece inscrito como tal

en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional denominada "Las Rosas", al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "B".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional denominada "Las Rosas" no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 1,296 metros cuadrados.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que esta omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "Las Rosas", el pago, además de los impuesto y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 48,384.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 7,776.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 22,464.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 24,192.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 15,422.40
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$ 43,748.21
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$ 74,490.19
h).—Sanción con fundamento en los dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$354,715.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$591,192.00</b>

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra el C. ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento denominado "Las Rosas" y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$591,192.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del

Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.**

c. c. p. C. Director del Registro Público de la Propiedad. Presente.

c. c. p. C. Director de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado. Presente.

c. c. p. C. Jefe de la Unidad de Impuestos Estatales. Presente.

c. c. p. C. Delegado Fiscal en Ciudad Nezahualcoyotl, Méx.—Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

3.—3 y 5 enero.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcoyotl, Méx., Enero 2 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o Propietario del Fraccionamiento "LAS ROSAS", que se localiza en Ciudad Nezahualcoyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$591,192.00, por concepto de impuestos, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

**C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.**

4.—3 y 5 enero.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Gobierno del Estado de México.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de Oficio: 208-DGH-2-2615/77.—Expediente.

**ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.**

Toluca, Méx., a 14 de septiembre de 1977

C. REPRESENTANTE LEGAL  
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
AMPLIACION CAMPESTRE GUADALUPANA.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica los siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 10. de marzo de 1977, en el inmueble conocido como Ampliación Campestre Guadalupe que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 257.00 mts. con la Colonia Campestre Guadalupe; al Sur en aproximadamente 257.00 mts. con la Colonia Jardines de Guadalupe; al Oriente en aproximadamente 133.40 mts. con la Colonia Jardines de Guadalupe y al Poniente en aproximadamente 133.40 mts. con la Colonia Jardines de Guadalupe con una superficie de aproximadamente ..... 35.000 M2; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente seis manzanas interceptadas por cinco calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/338/77 de 23 de marzo de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Ampliación Campestre Guadalupe, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para realizar el fraccionamiento de que se trata en el inmueble de referencia.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado Ampliación Campestre Guadalupe no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Ampliación Campestre Guadalupe, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Ampliación Campestre Guadalupe, no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprende 10,500 metros cuadrados.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Ampliación Campestre Guadalupe, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondientes.

(pasa a la siguiente página)

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$490,000.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 47,250.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$227,500.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$245,000.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$151,462.50
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$429,648.63
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$731,563.87
h).—Sanción con fundamento en los dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$3'483,637.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$5'806,062.50</b>

basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

**ATENTAMENTE**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA  
**LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.**

- c. c. p. C. Director del Registro Público de la Propiedad. Presente.
- c. c. p. C. Director de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado. Presente.
- c. c. p. C. Jefe de la Unidad de Impuestos Estatales. Presente.
- c. c. p. C. Delegado Fiscal en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx.—Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

5.—3 y 5 enero.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 2 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o Propietario del Fraccionamiento AMPIACION CAMPESTRE GUADALUPANA, que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de ..... \$5'806,062,50, por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el Crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

**EL NOTIFICADOR EJECUTOR**

**C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.**

6.—3 y 5 enero.

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra el C. ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento Ampliación Campestre Guadalupe y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$5'806,062.50 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**Gobernador Constitucional del Estado,**  
**Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.**

**Secretario General de Gobierno,**  
**C. P. JUAN MONROY PEREZ.**

**Oficial Mayor de Gobierno,**  
**Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.**